

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. NO existe solicitud de embargos de remanentes. Se solicita terminación del proceso por pago de los cánones adeudados. Sírvase proveer. Cali, 16 de abril de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #150
Restitución vs Maria Cristina Acosta
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2019-00267-00

1.- Presenta el apoderado de la parte actora escrito suscrito por la apoderada general del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA y la demandada MARIA CRISTINA ACOSTA, donde solicita la terminación del proceso por **DESISTITIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, debido a que la demandada realizó el pago de los cánones adeudados al 5 de febrero de 2021; y se realice el desglose de los documentos aportados base de la garantía.

2.- Por ser procedente la solicitud, y como quiera que cumple el requerimiento del Artículo 314 del Código General del Proceso, el cual ordena que *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... “;* se accederá a la petición, se decretará la terminación del proceso por pago de los cánones hasta el 5 de febrero de 2021 y se ordenará el desglose del contrato de Leasing. Y el Juzgado,

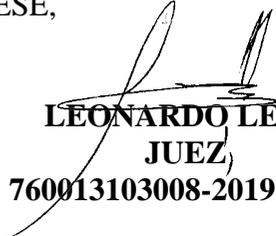
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR LA CANCELACIÓN de los cánones adeudados hasta el **5 de febrero de 2021**.

SEGUNDO.- DESGLOSAR EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR #124958 aportado como base de la demanda, con la constancia de que la obligación continúa vigente y el contrato en su totalidad no ha sido cancelado. (Artículo 116 del Código General del Proceso). **ENTRÉGUESE** a la parte demandante, previa cancelación del arancel correspondiente, mediante consignación en la cuenta CSJ-Derechos Aranceles Emolumentos y Costos - CUN e identificada con el número 3-0820 – 000636-6 según convenio N° 13476, en cualquiera de las oficinas existentes en el país del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LÉNIS
JUEZ,
760013103008-2019-00267-00

Eda.